



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm: 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:
2'50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Martes 21 de agosto

Número 187

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Decreto

Publicada la Ley de Régimen Local, Texto refundido de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, que regula en el Título cuarto de su Libro tercero los fines y organización del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, parece oportuno establecer las normas de carácter general que, abriendo cauce a una prudente experiencia, sirvan de base y precedente a las que en su día puedan integrar el Reglamento de tan importante Organismo, al que es preciso dotar inmediatamente de medios de acción y de información que le permitan actuar con la debida eficacia.

En dos principios fundamentales ha de inspirarse esta organización: simplicidad de órganos para soslayar los riesgos innecesarios de una burocracia excesiva, y máxima capacitación de los funcionarios que hayan de integrar la plantilla del Servicio, puesto que éste ha de ser un organismo permanente de observación y estudio, con la amplitud de fines que señala el artículo trescientos cincuenta y cuatro de la expresada Ley.

En consecuencia a lo expuesto, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

I. Organización Central del Servicio

Artículo primero.—Corresponde al Ministro de la Gobernación la suprema iniciativa y dirección y organización del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

Artículo segundo.—La Jefatura Superior del Servicio, corresponderá al Director general de Administración Local, con las atribuciones siguientes:

a) dirigir el Servicio bajo la alta inspección del Ministro, dándole frecuente noticia de los resultados que se vayan logrando y de las deficiencias que en el ejercicio de sus funciones observe, proponiendo las disposiciones que deban adoptarse para corregirlas;

b) presidir y representar la Comisión Central de Cuentas;

c) resolver todos los asuntos que no requieran decisión u Orden ministerial o acuerdo de Consejo de Ministros;

d) encargar, mediante convenio directo, la realización de trabajos especiales, estudios y ponencias o emisión de dictámenes sobre materias concretas;

e) convocar concursos públicos sobre temas o trabajos determinados, procurando especificar en el anuncio el número y cuantía de los premios y las condiciones de participación en cada concurso;

f) la administración del Presu-

puesto del Servicio, ordenación de pagos y rendición de cuentas;

g) redactar la Memoria anual; y

h) cuantos asuntos le sean encomendados por disposiciones legales o por iniciativa ministerial.

Artículo tercero.—1. El Servicio Central comprenderá:

a) la Jefatura Central;

b) la Subjefatura Central;

c) las Secciones de Asesoramiento, Inspección y Régimen interior; y

d) las Delegaciones regionales.

2. A las Secciones del Servicio Central y Delegaciones regionales se adscribirá el número de Asesores-Inspectores que se fije por el Ministro de la Gobernación.

Artículo cuarto.—La inmediata dirección del Servicio corresponderá a la Jefatura Central del mismo, que tendrá las atribuciones siguientes:

a) ejercer las funciones que se le encomienden en orden al asesoramiento e inspección de las Corporaciones locales, sustituyendo a la Jefatura Superior en los casos de ausencia, vacante o enfermedad. A tales efectos, el personal y las oficinas del Servicio dependerán orgánicamente de la Jefatura Central.

b) despachar con la Jefatura Superior, dándole cuenta de los asuntos y sus incidencias, consignando su parecer en los expedientes cuya resolución se hubiera reservado aquélla;

c) reclamar de las Corporaciones

locales y dependencias del Servicio los datos estadísticos que estime necesarios;

d) proponer a la Jefatura Superior el plan anual de trabajos a realizar por las Delegaciones regionales y Servicios provinciales;

e) realizar las misiones especiales que se le confíen;

f) desempeñar la Secretaría General de la Comisión Central de Cuentas;

g) mantener, por delegación permanente de la Jefatura Superior, una constante relación con la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, para una acción debidamente coordinada sobre los problemas generales que suscite el régimen financiero, económico y fiscal de las Corporaciones locales, y

h) las demás que le correspondan, según la Ley de Régimen Local, Reglamentos e instrucciones dictados para su ejecución.

Artículo quinto.—El Subjefe central sustituirá a la Jefatura Central en los casos de ausencia, y desempeñará la Sección Central de Inspección y la Jefatura del Servicio Provincial de Madrid.

Artículo sexto.—Corresponderá a la Sección Central de Asesoramiento:

a) tramitar e informar los expedientes relacionados con la vida económica de las Corporaciones locales en que, por precepto legal, deba intervenir el Ministro de la Gobernación, incluso los de municipalización y provincialización de servicios, Cartas económicas y Planes de Cooperación;

b) proponer mejoras y variaciones que tiendan a perfeccionar el régimen de las Corporaciones locales, a fin de hacerlo más eficiente;

c) unificar los criterios de aplicación de las disposiciones legales referentes a la organización funcional y a los modos de gestión;

d) asesorar y orientar a las Corporaciones locales, recoger enseñanzas y experiencias y estudiar y ex-

poner procedimientos que entrañen economía y eficacia;

e) evacuar las consultas de orden económico, financiero o fiscal, de acuerdo con la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, cuando por su importancia y trascendencia así convenga o tengan carácter de interés general;

f) impulsar el ordenamiento y defensa de los bienes de las Corporaciones locales.

g) preparar la modelación de presupuestos, libros, cuentas y demás documentos de índole administrativa y económica, así como Ordenanzas-tipo, generales o para grupos de Entidades.

h) redactar instrucciones para el buen régimen de las Corporaciones y de sus funcionarios;

i) colaborar directamente con las Diputaciones en orden a la mayor eficacia de la cooperación provincial a los servicios municipales.

j) establecer ficheros legislativos, de jurisprudencia y doctrinales, nacionales y extranjeros.

k) instruir especialmente a los pequeños Municipios mediante la publicación de folletos o colecciones encuadernables para el cumplimiento de servicios y desarrollo de la gestión económica.

l) informar y proponer en los expedientes que se incoen como consecuencia de advertencias de ilegalidad que formulen los Secretarios e Interventores de las Corporaciones locales.

m) compilar todas las disposiciones y resoluciones de interés para su publicación con las debidas anotaciones y concordancias, y

n) las demás que se le encomienden en lo sucesivo.

Artículo séptimo.—A la Sección Central de Inspección corresponderá:

a) adoptar las medidas necesarias para impulsar, estimular y vigilar la liquidación, realización e investigación de los derechos de las

expresadas Corporaciones, en cuanto corran a cargo de las mismas;

b) comprobar cerca de las Entidades locales el cumplimiento de los fines que les están encomendados y procurar las medidas que procedan para corregir deficiencias y anomalías, procediendo contra los funcionarios morosos o culpables;

c) incoar los expedientes disciplinarios a los funcionarios dependientes del Servicio y a los pertenecientes a los Cuerpos Nacionales sin perjuicio, en cuanto a estos últimos, de las facultades de las propias Corporaciones;

d) inspeccionar las dependencias regionales y provinciales del Servicio, y

e) cuantas funciones se le encomienden en lo sucesivo.

Artículo octavo.—La Sección de Régimen interior abarcará los servicios de Estadística, Modelación e impresos, Tesorería, Contabilidad, Habilitación y Personal.

II Delegaciones Regionales

Artículo noveno.—1. A los fines del presente Decreto, y con objeto de lograr una mayor eficacia y economía en el Servicio, el territorio de la Península e Islas adyacentes se podrá dividir en regiones, cuyo número se fijará por la Jefatura Superior con arreglo a las conveniencias de aquél.

2. Los Delegados regionales, bajo la inmediata dirección de la Jefatura Central, ejercerán sobre las provincias de su demarcación las funciones que se les encomienden, de entre las relacionadas en los artículos sexto y séptimo del presente Decreto. Dichos Delegados residirán en Madrid o en las capitales de provincia que se determinen, según convenga.

III. Servicios Provinciales

Artículo diez.—Los Servicios provinciales se dividirán, a efectos funcionales, en las dos siguientes Secciones:

Primera. Asesoramiento e Inspección; y

Segunda. Económico - administrativa.

Artículo once.—1. Dichos Servicios funcionarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo catorce de este Decreto, bajo la dependencia del Central y, en cuanto no esté expresamente determinado en la Ley, ajustarán su conducta a las órdenes e instrucciones que reciban de la Superioridad.

1. En cada provincia, a excepción de Madrid, la Jefatura será desempeñada por el Jefe de Sección de la misma que designe el Ministro de la Gobernación; tendrá, además, a su cargo la Secretaría de la Comisión provincial de Cuentas y formará parte como Vocal de la Comisión provincial de Servicios Técnicos.

3. La Secretaría administrativa de la Mancomunidad Sanitaria provincial será desempeñada por el Jefe de la Sección Económico Administrativa.

Artículo doce.—1. Corresponderá a los Servicios provinciales:

a) asesorar a las Corporaciones locales de la respectiva provincia;

b) practicar las visitas de asesoramiento e inspección que se dispongan;

c) instruir o informar los expedientes sobre intervención y tutela de Municipios;

d) remitir al Servicio Central cuantas circulares, publicadas o no en el «Boletín Oficial» de la provincia, se dirijan a los Ayuntamientos, y muy especialmente las que afecten al régimen fiscal o determinen compromisos u obligaciones con repercusión económica sobre la Provincia o el Municipio; los Presupuestos y Ordenanzas de las Corporaciones que los tuvieren editados; informes extraordinarios sobre cuestiones de gran interés o de especial relieve en que el Servicio provincial haya intervenido; recortes o referencias de artículos, comentarios e información que aparezcan en diarios, revistas u otras publicaciones editadas en la pro-

vincia y que por su marcado interés convenga que sean conocidas del Servicio Central;

e) tramitar e informar previamente los Presupuestos ordinarios, extraordinarios y especiales, así como los expedientes de imposición de exacciones y sus ordenanzas, cuya aprobación corresponde a los Delegados de Hacienda, al objeto de señalar las extralimitaciones legales que puedan contener;

f) tramitar e informar previamente, a los fines anteriormente expuestos, toda clase de reclamaciones que se formulen contra los Presupuestos y ordenanzas de exacciones;

g) conocer de los expedientes de habilitación y suplementos de crédito e informar los que hayan sido objeto de reclamación;

h) dar cuenta al Delegado de Hacienda de los presupuestos pendientes de presentación, y proponer a dicha Autoridad el nombramiento de comisionados especiales para conseguir su remisión;

i) examinar las liquidaciones de toda clase de Presupuestos y recabar los datos precisos para comprobar la verdadera situación económica que en ellas se refleje;

j) proceder anualmente a la formación de las estadísticas económicas de la vida local, en la forma que se determine por la Jefatura Superior del Servicio;

k) informar en los expedientes sobre peticiones de recurso nivelador;

l) redactar anualmente y enviar al Servicio Central una memoria en la que se refleje el estado económico de las Haciendas locales de la provincia;

m) conservar, debidamente archivados, cuantos documentos tramiten y sus antecedentes, o copia de los mismos, y expedir las certificaciones que procedan;

n) evacuar los informes que se les reclame sobre los asuntos de su competencia;

o) dirigir la oficina de su cargo y proponer las correcciones disci-

plinarias que proceda imponer a los funcionarios a sus órdenes; y

d) cualesquiera otros asuntos que les delegue o encomiende la Superioridad o le estén atribuidos por disposiciones en vigor.

2. A la Sección primera corresponderán las funciones a) a d), y a segunda, las e) a l) de las relacionadas con el número anterior.

(Concluid).

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

Vacantes en el Instituto Provincial de Sanidad las plazas de Oficial Administrativo, con la dotación anual de 8.736 pesetas y 30 por 100 de carestía de vida; Conserje, con 7.560 pesetas y 30 por 100 por los conceptos anteriores; chófer auxiliar, con 7.000 pesetas y 30 por 100 por los mismos conceptos; dos Botones, con 3.000 pesetas y 30 por 100; seis Enfermeras, con 3.000 pesetas y 50 por 100, y Auxiliar de Laboratorio, con 3.000 pesetas y 50 por 100.

Además existe la de Oficial Administrativo en la Mancomunidad Sanitaria Provincial, con la dotación anual de 8.400 pesetas y 30 por 100.

Para la provisión en propiedad de las mencionadas plazas se anuncia concurso, al que podrá concurrir el personal que las desempeña interinamente y se halla en posesión del Diploma de Auxiliar Sanitario, dándose un plazo de diez días hábiles para que los interesados presenten sus instancias en esta Jefatura, acompañadas de una relación de méritos.

Burgos, 18 de agosto de 1956.—
El Jefe Provincial de Sanidad, Doctor Bosque.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Antonio Fournier González,
Secretario del Juzgado Municipal
número uno de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de fal-

tas seguido en este Juzgado contra Vicente Alvarez García y otros, por desobediencia y escándalo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tener siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a once de julio de mil novecientos cincuenta y seis, el Señor Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por lesiones, escándalo y desobediencia a la Autoridad, contra José Robledo López, José Lucas Blanco, Fernando Romero Castro, Juan Florido Banderas, Julián Menéndez Caballo y Vicente Alvarez García, todos circunstanciados en autos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Juan Florido Banderas, José Robledo, Vicente Alvarez, Julián Menéndez, José Lucas y Fernando Castro, como autores responsables de las faltas que se les imputa, a la pena de quince días de arresto, a los denunciados Juan Florido, José Robledo, Vicente Alvarez y Julián Menéndez y 200 pesetas de multa, a los denunciados José Lucas y Fernando Castro, y 100 pesetas a cada uno de los seis denunciados y al pago de las costas procesales en su parte proporcional, y para el caso de que no hagan efectiva la multa que se les impone en esta resolución, decreto su responsabilidad personal subsidiaria que fijo en cuatro días de detención. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio nando y firmo.—Manuel Mateos.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal, estando celebrando audiencia pública de que yo el Secretario doy fe.—Antonio Fournier.

Y para que sirva de notificación al denunciado Vicente Alvarez García, hoy de ignorado paradero, ex-

pido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el visto bueno del señor Juez Municipal, en Burgos a trece de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, P. H., V. Azofra.—V.º B.º.—El Juez Municipal, Manuel Mateos.

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Padrones de Bureba, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Cuadro de Tipos Evaluatorios del Nuevo Catastro, que en el referido término realiza la Excm. Diputación Provincial, en su colaboración con el Estado.

Burgos, 17 de agosto de 1956.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. A., Juan Antonio Morales.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Juez de Paz de Villamayor de los Montes; de Rezmondo, y Fiscal de Paz de Los Valcárceles y Juez de Paz de Merindad de Valdporres, se anuncian por el presente, para que los que aspiren a desempeñarlos, puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 5 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto

Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 17 de agosto de 1956.—El Secretario de Gobierno, Victor Dorao.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en su sesión celebrada el día 20 de julio de 1956, aprobó el proyecto de prolongación de doscientos veintisiete metros del alcantarillado de la prolongación de la calle de San Pedro Cardaña.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de fecha 12 de mayo de 1956, el expediente de su razón se halla a disposición de cuantos quieran examinarle en la Sección de Fomento de la Secretaría General de este Ayuntamiento, por término de un mes, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Burgos, 13 de agosto de 1956.—El Alcalde accidental, E. Conde.

Alcaldía de Santa Cruz de Juarros

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 del Texto Refundido de la Ley de 24 de junio de 1955.

Santa Cruz de Juarros, 8 de agosto de 1956.—El Alcalde, José Pineda.